Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP (La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra "a" y 24 "c" de la Ley del Acceso a la Información Pública, se eliminó contenido en todas las páginas del documento que tenían ese tipo de datos

S-08/2022

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, cantón El Matazano, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

A sus antecedentes nota ref. GTA-00-0078-22 y Seguimiento GTA-00-0059-22 de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, recibido en esta Dirección el cinco de abril del mismo año, en la que solicita no objeción o afectación que el proyecto no interfiere directa o indirectamente en el [redacted] para el establecimiento del **"Proyecto Centro de Incubación y Producción de Huevo Fértil Flor Amarilla"** en [redacted], propiedad del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ISTA.

Respecto a la competencia es necesario señalar que el Distrito de Riego y Avenamiento No. 1 Zapotitán, se creó mediante Decreto N° 214 del 20 de enero de 1971, del cual de conformidad al artículo 29 de la Ley de Riego y Avenamiento, es una unidad técnico administrativa dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuya dependencia aun surte efecto por no haber sido transferida la administración, siendo competencia de esta Dirección la conservación y administración del Distrito que incluye el sistema de caminos, el sistema de drenaje, el sistema de riego, entre otros, conforme al art. 4 de dicho Decreto.

Asímismo, acorde al artículo 5 del Decreto de creación aludido, se señala que "Los propietarios, poseedores o tenedores de heredades comprendidas en el Distrito, antes de planificar alguna obra o trabajo en sus respectivos fundos, deberán solicitar a la Dirección General de Obras de Riego y Drenaje (hoy Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego) del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que se localicen las obras y trabajos determinados en el artículo anterior (Art. 4) que pudieren afectarles".

Seguidamente, el art. 71 del Reglamento Interno del Distrito de Riego y Avenamiento No. 1 Zapotitán establece que "Todos los usuarios son responsables ante las autoridades del Distrito, de los daños que causen en las obras por ignorancia, mala fe o descuido y están obligados a ejecutar las reparaciones necesarias, tan pronto como reciban la notificación del mismo, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que les resulte ante las autoridades competentes por los daños causados en las obras y a terceras personas".

De acuerdo a lo anterior, previo a resolver lo solicitado, se efectuó por parte de técnicos del Área de Gestión de Agua de ésta Dirección, inspección en el lugar antes mencionado la cual fue practicada el veintidós de abril de dos mil veintidós, mediante el cual se verificó que el lugar aludido para realizar el proyecto, es la granja número ocho, estación experimental agrícola donde anteriormente funcionó el mercado de verduras de CENTA, ahora parte del asentamiento de la [redacted]. Dicho lugar se encuentra fuera de los límites del Distrito de Riego y Avenamiento No. 1 Zapotitán, pero sí en colindancia ubicada al Este del tramo de mojón

veintitrés-veinticuatro, al Norte del tramo de mojón veinticuatro-veinticinco y al Oeste del tramo de mojón veinticinco-veintiséis, según el levantamiento topográfico que delimita el Distrito de Riego en su creación.

Se solicitó opinión a la Oficina de Gestión Ambiental y Riesgo Agroclimático del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la que manifiesta que por ser un proyecto agropecuario cuya actividad principal es la producción de huevo fértil y la incubación para obtención de pie de cría, se debe considerar los desechos a generar, así como también el abastecimiento y manejo de aguas residuales, es importante considerar que se van a generar residuos bioinfecciosos, por lo tanto los planes de manejo deben ser adecuados, cabe mencionar que la autoridad competente para emitir permisos de funcionamiento para esos proyectos es el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por esa razón se recomienda: 1. ISTA; debe contar con la categorización ambiental del proyecto, la cual indicará el impacto a generar y la compensación al respecto. 2. ISTA, debe ingresar el formulario ambiental, como titular del proyecto en la plataforma ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el respectivo seguimiento y evaluación. A la vez se solicitó opinión a la Asociación de Regantes del Distrito de Riego y Avenamiento No. 1 Zapotitán, quien se pronunció en vista la documentación remitida, que la Junta Directiva verificó que el proyecto antes mencionado se encuentra fuera de los límites del Distrito de Riego y Avenamiento No. 1 Zapotitán, y que además se ubica en la zona norte de los límites de dicho Distrito, donde el nivel de superficie es más bajo, por cuanto no podría a menos por gravedad derivar aguas contaminadas dentro del Distrito; por lo tanto no se opone a la autorización por parte de la DGFCR, del proyecto solicitado.

De conformidad a lo expuesto, el proyecto sometido a revisión para la emisión de no afectación o no objeción de ésta Dirección General, en razón de no encontrarse dentro del Distrito de Riego y Avenamiento No. 1 Zapotitán y no preverse contaminación al mismo, pese a ser colindante, es procedente emitir lo solicitado, no sin antes recomendar que trámite el permiso ambiental respectivo.

De acuerdo a lo expuesto y de conformidad con los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 80 de la Ley de Riego y Avenamiento, 108, 109 y 110 del Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, artículo 4 inciso segundo y 5 de la Ley de Creación del Distrito de Riego y Avenamiento No 1 Zapotitán, esta Dirección **RESUELVE: I) EMITIR LA NO AFECTACION** del **"Proyecto Centro de Incubación y Producción de Huevo Fértil Flor Amarilla"** en [illegible], propiedad del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ISTA. **NOTIFÍQUESE.-**

Lic. José Elías Escobar Ávalos
Director General

Vania*

De la presente resolución se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.